

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACION:	198074089002-2023-00183-00
DEMANDANTE:	DIEGO MANUEL ALBAN SILVA
DEMANDADO	JULIAN NARVAEZ Y OTROS

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma. Sírvasse proveer.

La secretaria,
CLAUDIA PERAFÁN MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 103

Timbío, Cauca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Llega a Despacho la demanda de la referencia, con el fin de resolver sobre su rechazo, en virtud de no haberse subsanado en legal forma, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante proveído No. 028 del 26 de enero de 2024, notificado en estado No. 006 del 29 de enero de 2024, en el Portal Web de la Rama Judicial, se inadmitió la demanda presentada por la Dra. DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO, apoderada de la parte demandante, por no reunir los requisitos indicados en la aludida providencia, concediéndole a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para su corrección, con la advertencia de que si así no lo hiciere le sería rechazada.

Si bien es cierto, el día 2 de febrero de 2024, la parte demandante allegó al correo institucional de este despacho, el escrito de subsanación de la demanda, corrigiendo el yerro señalado respecto a dirigir la demanda también contra los herederos determinados e indeterminados de MARIA SANTOS VIUDA DE CASTILLO; no así, respecto a la solicitud de los registros civiles de nacimiento de los señores LUIS CASTILLO, MARIA COLOBINA CASTILLO, MARIA ELENA CASTILLO y el registro civil de defunción de la señora MARIA SANTOS VIUDA DE CASTILLO, al solicitar que sea el juzgado quien les solicite dichos documentos a los demandados una vez contesten la demanda; solicitud que no es de recibo ya que de conformidad con el artículo 85 del C.G.P., el juez se abstendrá de hacer tales pedimentos cuando se establece que el demandante puede obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido, situación que no se acredita en el presente asunto.

Así las cosas, acorde con lo normado en el artículo 90 del C. General del Proceso, deviene su rechazo, por no subsanar en debida forma, y el archivo de la actuación.

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACION:	198074089002-2023-00183-00
DEMANDANTE:	DIEGO MANUEL ALBAN SILVA
DEMANDADO	JULIAN NARVAEZ Y OTROS

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

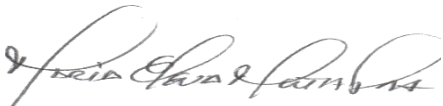
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DECLARATIVA DE PERTENENCIA instaurada por la Dra. DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO, actuando como apoderada judicial de DIEGO MANUEL ALBAN SILVA en contra de JULIAN NARVÁEZ, ISIDRO NARVAEZ CABRERA Y OTROS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por el medio más idóneo a la parte interesada.

TERCERO: ARCHIVESE y CANCELESE su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. 026

Hoy, 19 de marzo de 2024

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria